

Año: 2011

Expediente: 7251/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** C DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 35 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de Noviembre del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte**

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González

**DIP. JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER**  
**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**Presente.-**

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 102, 103 104 y demás del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **iniciativa por la que se reforma el artículo 35 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, teniendo como base la siguiente:**

**Exposición de motivos**

En el área metropolitana de Monterrey cerca de tres millones y medio de personas generan poco más de seis millones de desplazamientos, y el 65% lo hace en transporte público.

En Monterrey y su área metropolitana circulan a diario más de 4 mil 700 camiones urbanos. De estos 1800 son climatizados, y aunque a pesar que desde el 2007 se renovaron todas las unidades, tal parece que la calidad en el servicio sigue siendo la misma que hace una década.

El transporte público es un servicio fundamental en nuestra sociedad y una de las actividades más directamente relacionadas con la calidad de vida de los ciudadanos.

Los responsables ante la sociedad por la calidad de los servicios de transporte y el cumplimiento estricto de la legislación vigente, son el estado y el concesionario, quien durante la prestación de este servicio público debe asegurar el derecho de los usuarios y el cumplimiento de los principios del servicio, a través de la actitud y comportamiento de sus conductores.

Trato digno y respetuoso, comodidad, eficiencia y seguridad integral para el usuario, así como un servicio ininterrumpido e higiénico son las garantías que un usuario del transporte debe gozar.

De estas garantías para los usuarios del transporte público, el principio supremo es el respeto y/o aseguramiento de la vida e integridad física de los pasajeros. Esa es y siempre debe ser la principal responsabilidad del regulador, del concesionario y de los conductores.

Sin embargo desde hace décadas el transporte ha provocado dolor de cabeza a los habitantes, quienes sufren a diario las consecuencias de un sistema de transporte público escasamente eficaz, inseguro, poco accesible a las personas con discapacidad y, además, contaminante.

El ámbito del transporte colectivo es considerado uno de los espacios de mayor inseguridad ciudadana, la constante amenaza de ser víctima de un asalto se suma a la aglomeración de personas con las que operan las unidades, el maltrato por parte de los choferes, quienes

conducen de forma temeraria, realizan paradas en lugares no autorizados, no dan suficiente tiempo a los usuarios para subir o bajar de las unidades, no existe trato especial a infantes, personas ancianas, discapacitadas o mujeres embarazadas.

En nuestro país, la accidentalidad en el transporte público es un tema recurrente, que sale a luz pública cuando se incrementan las muertes por esta causa. De acuerdo con el Informe Global de Seguridad Vial 2009, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial por fallecimientos de accidentes de tránsito y el segundo lugar en América Latina al registrar cada año más de 24 mil muertes por esta causa, de la cual entre las personas más vulnerables a sufrir estos sucesos se encuentra los pasajeros de medios de transporte público inseguros e incluso obsoletos, lo que incrementa la posibilidad de sufrir un accidente.

Ante la consecución reiterada de este tipo de hechos, se toman medidas, se anuncia la implementación de programas de prevención, pero el problema no se resuelve. Quizás porque damos un tratamiento sintomático, pero no estudiamos y resolvemos las causas reales del fenómeno.

Tampoco se puede dejar atrás la necesidad de mejorar el servicio por parte de los conductores del transporte público de pasajeros. Para mejorar notablemente su desempeño deben dejar de ser irrespetuosos y tratar con humanidad a los usuarios, ellos no solamente deben adquirir una licencia de conducir con categoría profesional, deben adquirir sobre todo una formación especial que les permita recordar en

todo momento la enorme responsabilidad que tiene de preservar la vida de sus pasajeros y demás usuarios de la vía por donde circulan.

En este sentido sabemos que el Gobierno del Estado ha realizado acciones para mejorar el servicio, tales como la renovación de las flotillas de los camiones que integran el transporte público de pasajeros dotándolas con unidades nuevas, más amplias, menos contaminantes y algunas climatizadas, además de brindar certificaciones a los conductores de las unidades. Sin embargo aún falta mucho por hacer para garantizar la seguridad integral de los pasajeros.

Bajos este tenor, resulta necesario otorgar a los usuarios del transporte público garantías que establezcan las condiciones mínimas de seguridad, integridad e higiene que deberán ofrecer los prestadores de estos servicios. Por lo que mediante la presente iniciativa, se buscar integrar dentro de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León los derechos de los usuarios del transporte público, con la finalidad de que estos se encuentren amparados por la ley y que su integridad no se vea vulnerada por los prestadores de este servicio público.

Sin duda mejorar la calidad de los servicios de transporte debe ser un objetivo el alcanzar en el corto plazo con medidas estrictas, y de fortalecimiento institucional, pero también de control efectivo en el cumplimiento de las responsabilidades de todos los actores.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este H. Congreso para su estudio y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**Único.-** Se reforma el artículo 35 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 35. Los usuarios de los sistemas de movilidad de pasajeros tienen derecho a recibir un servicio de calidad por el pago de su tarifa, misma que debe realizarse en los términos y condiciones que para tal efecto establece ésta Ley y su Reglamento.

***Asimismo los usuarios de estos sistemas tienen los siguientes derechos:***

- I. A ser transportados con seguridad y calidad en unidades cómodas, higiénicas y en buenas condiciones mecánicas.***
- II. A ser transportados por conductores capacitados y autorizados, recibiendo un trato digno y respetuoso.***
- III. A conocer oportunamente las tarifas autorizadas.***
- IV. A que le sean respetadas las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para adultos mayores, estudiantes, discapacitados y aquellas autorizadas por esta ley.***
- V. A que les sean respetadas las rutas, los horarios y las frecuencias de paso.***

- VI. Ascender y descender del vehículo en las paradas autorizadas.**
- VII. A recibir boleto o comprobante de pago en el que conste el precio del pasaje.**
- VIII. A recibir la reparación del daño que se le cause en sus bienes o persona en caso de siniestro, con cargo total al concesionario.**
- IX. A realizar sus quejas o denuncias ante la autoridad correspondiente cuando se sienta vulnerados en sus derechos.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **A T E N T A M E N T E**

Monterrey, Nuevo León a 15 de Noviembre de 2011

**DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**

**Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México**